

Se suscribe á este periódico que sale los lunes, miércoles y viernes, calle de San Lázaro número 26, á 8 reales en la capital llevado á las casas, y 12 rs. fuera de ella franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse se remitirán francos de porte al editor, abonando además el coste de su impresión en el boletín oficial.

# BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.



## ARTICULO DE OFICIO.

### *Intendencia de esta Provincia.*

El Sr. director General de Rentas y negociado General se ha servido dirigirme, con fecha 11 del corriente la Real orden que sigue.

El Sr. Subsecretario interino de Hacienda comunica á esta direccion general la Real orden siguiente.

De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del despacho de Hacienda remito á V. S. 150 ejemplares de la Real orden de 5 del actual relativa al contrato celebrado con D. Manuel de Gaviria del comercio de esta plaza, sobre la anticipacion de ciento veinte millones de Reales; á fin de que por esa direccion se circule á los intendentes y demas Autoridades á quienes corresponda encargando mucho su puntual cumplimiento.

La traslado á V. S. acompañándole tres ejemplares de la Real orden de 5 del corriente de los que han sido remitidos á esta direccion General para que les distribuya á los partidos de esa Provincia, encargándole eficazmente como lo hago su puntual cumplimiento, para que un servicio de esta importancia y trascendencia se verifique

con toda espedicion y utilidad de la Real Hacienda y de los contribuyentes la Real orden que se cita es la siguiente.

Deseando la augusta Reina Gobernadora que se acuda con tanto esmero como puntualidad á las muy preferentes atenciones de los Ejércitos, á fin de que la guerra se continúe con el teson y actividad de que depende su pronto y feliz término; atendiendo S. M. á la situacion del Tesoro público, y aspirando á proporcionar con seguridad y rapidez los medios necesarios sin gravámen extraordinario de los pueblos y sin trastorno de las rentas del Estado, se ha servido aprobar, conformándose con el dictámen del Consejo de Sres. Ministros, las proposiciones hechas por D. Manuel de Gaviria, del comercio de esta plaza, para anticipar ciento veinte millones de reales, que deberá entregar en los plazos estipulados, recibiendo en equivalencia unos documentos que se denominarán *billetes del Tesoro*, de diferentes valores, revestidos con las formalidades y precauciones que basten á asegurar su legitimidad. En su circulacion y admision se observarán las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Los billetes del Tesoro serán recibidos por las Justicias de los pueblos, Recaudadores, Depositarios y Tesoreros de Hacienda por el valor nominal que represente cada uno de ellos, y en pa-



go de la mitad de las cantidades que deban adeudarse y satisfacerse por las rentas é impuestos, á saber:

Subsidio comercial é industrial.

Rentas provinciales y sus equivalentes.

Contribucion de paja y utensilio, ordinaria y extraordinaria.

Frutos civiles.

Aduanas.

Subsidio del Clero.

Rentas decimales.

2.<sup>a</sup> De consiguiente la otra mitad del importe total será exigida y satisfecha precisamente en dinero efectivo.

3.<sup>a</sup> En ninguna de las rentas, contribuciones, impuestos y derechos que pertenecen al Estado, como no sea en las ya expresadas, podrán hacerse los pagos corrientes en billetes del Tesoro, ni admitirse estos en cantidad alguna.

4.<sup>a</sup> Los atrasos hasta fin de Diciembre de 1835 toda clase de contribuciones, cualquiera que sea la de los deudores, hallense estos en la de primeros ó segundos contribuyentes, podran satisfacerse en su totalidad con los billetes por todo su valor nominal.

5.<sup>a</sup> Para facilitar la circulacion y empleo de los billetes podrán reunirse dos ó mas contribuyentes para pagar las cuotas que les correspondan, cualquiera que sea la importancia de estas.

6.<sup>a</sup> Se publicará los valores que respectivamente hayan de representar los billetes, y las señales ostensibles que hayan de tener para ser considerados como legítimos.

7.<sup>a</sup> Si por robo, incendio, extravío ú otro accidente semejante se inutilizaren algunos billetes, se pondrá nueva numeracion á los que hayan de emitirse en su lugar, y se publicará la de los anulados para conocimiento público.

8.<sup>a</sup> Los Tesoreros ó Depositarios al tiempo de recibir los billetes pondrán en ellos una señal ó marca de cancelacion en presencia de los contribuyentes mismos.

9.<sup>a</sup> El Gobierno no podrá repetir esta operacion hasta que haya recogido todos los billetes que se crean en virtud del presente contrato.

10.<sup>a</sup> Las Justicias de los pueblos, los Tesoreros, Depositarios, Recaudadores y demas agentes del Gobierno, serán personalmente responsables de los perjuicios que causen por las dificultades que suscitasen para la admision en los pagos de los billetes del Tesoro.

11.<sup>a</sup> En las Oficinas de recaudacion de las rentas é impuestos mencionados en la regla 1.<sup>a</sup> se establecerá un arca con tres llaves, donde irá ingresando la mitad de los productos de uvas y otros, y el total de los atrasos, depositándose en ellas semanalmente los billetes recogidos y el dinero que falte para completar la suma correspondiente. Las llaves de esta arca obrarán una en poder del Intendente ó subdelegado del partido otra en el del Contador, y la otra en el del representante de la casa de Gaviria que nombrará este.

12.<sup>a</sup> Si por falta de colocacion de los billetes sucediese que ingresasen en arca algunas cantidades en efectivo, las que sean se entregarán el último dia de cada mes al representante de la casa de Gaviria en cambio de igual cantidad de billetes.

13.<sup>a</sup> Si en alguna ó algunas Provincias se hubieren cobrado cantidades anticipadas por cuenta de cualquiera de las rentas é impuestos comprendidos en la regla 1.<sup>a</sup>, se abonará á la casa de Gaviria en el primer pago que tenga que hacer lo que corresponda por la falta de colocacion de billetes con que vendria á quedar perjudicada y acreditando en debida forma la falta.

14.<sup>a</sup> No se incluyen en la disposicion de la regla anterior las cantidades que el Gobierno hubiere percibido por anticipacion hasta este dia de los productos de las rentas decimales; pero se dará conocimiento de lo que sea á la casa de Gaviria.

15.<sup>a</sup> Si sobreviniere supresion ó disminucion notable en el producto de las rentas é impuestos señalados en la regla 1.<sup>a</sup>, la casa de Gaviria elegirá de entre las demas rentas aquella ó aquellas que deberán sustituir á las suprimidas ó disminuidas.

16.<sup>a</sup> Los billetes del Tesoro comenzarán á tener circulacion, y por consecuencia serán admitidos en pago en la parte correspondiente de las rentas ó impuestos expresados, desde el dia 15 del presente mes de Julio.

De Real orden lo comunico á V. S para su inteligencia y cumplimiento, cuidando de que le tenga muy esacto de parte de todas las oficinas y empleados que dependen de su autoridad administrativa.

*Todo lo cual anuncio á los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia para su inteligencia gobierno y cumplimiento, sirviendose disponer el darlo la mayor publicidad debida á los contri-*



buyentes á la Real Hacienda por los ramos que se espresan, y queden persuadidos de las benéficas intenciones de S. M. á favor de los pueblos de esta magnanima Nación, esperando me avisará haberlo ejecutado los correspondientes á esta Intendencia de mi cargo. *Guadaluajara 15 de Julio de 1836.=P. L. D. S. I.=Santiago Martinez Redondo.*

*Continúa el Boletín de la venta de fincas Nacionales.*

*Fincas cuya tasacion se ha solicitado.*

LISTA de las fincas nacionales que, á virtud del Real Decreto de 19 de febrero é instruccion de 1.º de marzo último, han sido pedidas en esta provincia por varios interesados, y en su consecuencia tasadas por los arquitectos nombrados por los Sres. Intendente, Sindico procurador, Juez que ha de entender en la subasta y del que respectivamente han nombrado los interesados, que usaron del derecho que les concede el mismo Decreto é Instruccion, con espresion del precio de la tasacion, y demas datos que se especificarán.

*Que pertenecieron al suprimido convento de san Felipe el Real.*

Una casa sita en esta Corte calle de Postas, núm. 29, manzana 198, de 1426½ pies cuadrados, tasada en 165.096. rs. vn.

Otra id. id. calle de la Manzana, núm. 11, manzana 499, de 1187 pies cuadrados, tasada en 65.960. rs. vn.

Otra id. id. calle de los Reyes, con acesorias á la de san Ignacio, señalada con los números 8 y 21, manzana 529, de 3299¾ pies cuadrados, tasada en 149.260 rs. vn.

Otra id. id. calle de los Reyes, núm. 14, manzana 530, de 1468 pies cuadrados, tasada en 43.830 rs. vn.

*Al suprimido convento del Espiritu Santo.*

Otra id. id. calle del Infante, núm. 4, manzana 225, de 1576 pies cuadrados, tasada en 111.858 rs. vn.

Otra id. id. calle de Cervantes, núm. 9, manzana 227, de 2094 pies cuadrados, tasada en 67.270. rs. vn.

*Al suprimido convento de la Victoria.*  
Otra id. id. calle de la Montera, n. 29, manzana 342, con 2569 pies cuadrados, tasada en 375.956. rs.

Otra id. id. en la calle angosta de Majaderitos, n.º 10, manzana 208, con 723½ pies cuadrados, tasada en 83.848 rs. y 24 mrs.

*A la suprimida congregacion de san Felipe Neri.*

Otra id. id. calle del Prado, plazuela de santa Ana, señalada con el n.º 12, manzana 223, de 1715 pies cuadrados, tasada en 175.398 rs.

*Al suprimido convento de Mercenarios Descalzos de santa Bárbara.*

Otra id. id. calle del Barquillo, señalada con el n. 38, manzana 329, con 6137 pies cuadrados, tasada en 53000 rs.

*Al suprimido convento de Mercenarios Calzados.*

Otra id. id. calle del Duque de Alba, n. 9, manzana 14 con 4906½ pies cuadrados, tasada en 156.795 rs.

*Al suprimido convento de Carmelitas Calzados.*

Otra id. id. calle del Carmen, n. 26, manzana 352, con 695 pies cuadrados, tasada en 78.647. rs.

En virtud de la publicacion de la venta de bienes nacionales hecha en el *Boletín* núm. 3.º de 2 de Mayo último, bajo el anuncio núm. 4, y con las formalidades prescritas en él, han sido subastadas y rematadas en el dia de ayer en las Casas Consistoriales de esta M. H. V. las fincas siguientes.

**FINCAS.**

	Tasadas en reales vellon.	Se han rematado en reales vellon.
Una casa sita en esta corte calle de los Negros núm. 3, manzana 352, que tiene de sitio 1217 pies cuadrados. . . . .	115.911.	260.000.
Otra id. id. calle de la Flor Baja, núm. 28, manzana 524, que tiene de sitio 1352¾ pies cuadrados. .	89.488.	167.000.
Otra id. id. calle de la Paloma, núm. 5, manzana		



109, que tiene de sitio 4956 $\frac{7}{8}$ pies cuadrados. . . . .	81.165.	221.000.
Otra id. id. calle de Alcalá, con accesorias á la An- gosta de san Bernardo, núm. 21, manzana 290, que tiene de sitio 12.006 pies cuadrados. . . . .	588.118.	1.505.000.
Otra id. id. calle de Carretas núm. 17, con accesorias á la de Majaderitos, seña- lada por está con el núm. 5, manzana 207, que tie- ne de sitio 4521 $\frac{1}{8}$ pies cuadrados. . . . .	372.462	1.253.000.
Otra id. id. calle del Burro con vuelta á la de Barrio- nuevo, señalada con el núm. 2, manzana 160, que tiene de sitio 2979 $\frac{1}{2}$ pies cuadrados. . . . .	260.176	900.000.
Otra id. id. calle de Cosme de Medicis, con vuelta á la del Burro, núms. 1 y 2, manzana 143, que tie- ne de sitio 5117 pies cuadrados. . . . .	370.127	1.290.000.
Otra id. id. calle de la In- dependencia, con vuelta á la del Espejo, núms. 3 y 16, manzana 418, que tiene de sitio 4849 $\frac{8}{8}$ pies cuadrados. . . . .	438.551.	1.151.000.
Otra id. id. calle de Precia- dos, con vuelta á la de Ca- pellanes, y accesorias al Callejon del Codo, núm. 31, manzana 383, que tiene de sitio 3838 pies cuadrados. . . . .	193.599.	52.0000.

(Continuará)

## ALARMA CASTELLANA.

*Vuestra libertad peligrá,  
A las armas, castellanos;  
Cual sois en la paz tranquilos  
Sed en los combates bravos.*

Antes de doblar el cuello

CON REAL PRIVILEGIO:

Al capricho de un tirano,  
Mostrad que ecisten los hijos  
De Padilla el esforzado:  
Mil veces antes la muerte  
Que gemir viles esclavos:  
*Vuestra libertad peligrá,  
A las armas, castellanos.*

¿Veis á vuestros enemigos  
Nuevas cadenas forjando?  
¿Veis cual roba vuestros bienes:  
Veis cual tala vuestros campos?  
La lid os llama á la gloria.  
Armad vuestro fuerte brazo;  
*Y cual en la paz tranquilos  
Sed en los combates bravos.*

Arda en vuestros pechos fieles  
Aquel guerrero entusiasmo,  
Que os llevaba á la victoria  
Contra el terrible africano...  
*¡Libertad! ese es el grito,  
Yavor de vuestros contrarios:  
Y esa libertad peligrá;  
P las armas. castellanos.*

¡Castilla! venganza ó muerte,  
Guerra eterna á los tiranos;  
Gloria es morir siendo libres,  
Mengua es vivir siendo esclavos:  
Resuene el clarin guerrero,  
Hijos del Cid, a entaos;  
*Cual sois eu la paz tranquilos,  
Sed en los combates bravos.*

¿No conoceis los traidores?.....  
Tienen la paz en los labios,  
Y al mismo tiempo derraman  
La sangre de sus hermanos,  
¡Pueblos! la hidra os devora  
Con sus pérfidos halagos;  
*Vuestra libertad peligrá  
A las armas, castellanos.*

Las doncellas de Castilla,  
Orgullo del suelo patrio.  
Entrè sonrisas y amores  
Os aperciben ya el lauro;  
*¡Y á las armas! ¡á las armas!  
Gritan tambien, castellanos,  
Cual sois en la paz tranquilos  
Sed en los combates bravos.* (G, Moran.)

## ANUNCIO.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Tendilla, cuya poblacion es de 230 vecinos su dotacion consiste en 92 fanegas de trigo cobrado en las heras por el facultativo 120 reales para casa, y ademas la asistencia de algunos Eclesiásticos y el producto de las barbas de los que se afeiten en sus casas con obligacion de tener mancebo para el desempeño de la barba. Los aspirantes dirijiran sus memoriales al Ayuntamiento francos de porte hasta el 5 de Agosto.

IMPRESA DEL EDITOR.